



MINSALUD



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ABECÉ

Sobre el uso médico y científico del cannabis en Colombia

Decreto 613 del 10 de abril de 2017

1. ¿Por qué el Gobierno expide un nuevo decreto sobre cannabis medicinal?

En un principio, el Gobierno expidió el Decreto 2467 del 22 de diciembre de 2015, el cual reglamenta la Ley 30 de 1986. Gracias a este, el Ministerio de Salud y Protección Social logró otorgar seis (6) licencias de producción y fabricación de derivados de cannabis.

Una vez el Presidente de la República sanciona la [Ley 1787 de 2016](#), queda derogado el Decreto 2467 de 2015, pero las seis (6) licencias otorgadas siguen amparadas en esa norma.

El [Decreto 613 de 2017](#) reglamenta dicha Ley y así permite continuar con el proceso de otorgamiento de licencias.

2. ¿Por qué se demoró tanto la expedición de esta reglamentación?

.....
El artículo 18 de la Ley 1787 de 2016 dio al Gobierno Nacional un plazo de dos años para expedir la reglamentación sobre el uso médico y científico del cannabis, contenida en el Decreto 613 del 10 de abril de 2017.

3. ¿Cómo se benefician los pequeños cultivadores con este nuevo marco regulatorio del cannabis medicinal en Colombia?

.....
Este Decreto incluye un capítulo para los pequeños cultivadores, el cual determina las condiciones para que ellos puedan competir en este nuevo mercado.

Las ventajas son las siguientes:

- Podrán demostrar su condición de poseedores de buena fe del predio donde se pretendan desarrollar las actividades.
- Se diseñarán mecanismos alternativos (menos estrictos) para los pequeños y medianos cultivadores nacionales en temas de protocolos de seguridad.
- Accederán a asesoría técnica.
- 10% del cupo total asignado al gran transformador debe ser obtenido de un pequeño cultivador por el término de la licencia (5 años).
- Los cupos ordinarios de los pequeños y/o medianos cultivadores licenciatarios serán asignados de manera prioritaria.

4. ¿Cómo organiza el Decreto 613 de 2017 las licencias sobre cannabis medicinal?

.....
Este Decreto simplificó el proceso de solicitud de licencias, por lo que los interesados podrán presentar solicitudes hasta de cuatro tipos de licencia, así:

TIPO	MODALIDAD	OTORGA
Semilla	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comercialización o entrega 2. Fines científicos 	Ministerio de Justicia y del Derecho
Cultivo de cannabis psicoactivo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para producción de semillas para siembra 2. Para producción de grano 3. Para fabricación de derivados 4. Para fines científicos 5. Para almacenamiento 6. Para disposición final 	Ministerio de Justicia y del Derecho
Cultivo de cannabis no psicoactivo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para producción de semillas para siembra 2. Para producción de grano 3. Para fabricación de derivados 4. Para fines científicos 5. Para almacenamiento 6. Para disposición final 	Ministerio de Justicia y del Derecho
Fabricación de derivados de cannabis	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para uso nacional 2. Para investigación científica 3. Para exportación 	Ministerio de Salud y Protección Social

5. ¿Cuál es la vigencia de las licencias?

Las licencias tendrán una vigencia de cinco (5) años y se podrán recertificar por un periodo igual cuantas veces sea solicitado por el licenciatario.

6. ¿Por qué se habla de cannabis psicoactivo y cannabis no psicoactivo?

Entre las nuevas directrices del Decreto 613 de 2017, se abrió la posibilidad de cultivos de cannabis no psicoactivo (cáñamo), es decir para aquellos productos con un contenido de menos de 1% de tetrahidrocannabinol (THC).

Con ello se mantiene el control de cultivos por parte del Gobierno Nacional y se le da seguridad al cultivador, ya que tiene un soporte que demuestra que su cultivo no es de cannabis psicoactivo.

7. ¿Es posible exportar plantas de cannabis en el marco de esta reglamentación?

Es posible solo en cantidades limitadas para fines científicos. Por otro lado, para fines comerciales con el propósito de promover las actividades de mayor valor agregado a esta nueva industria, no será posible exportar la materia prima (flor de cannabis) sin procesar.

8. ¿Cómo un interesado debe tramitar las licencias ante el Gobierno?

Los interesados pueden solicitar en simultánea las licencias ante los ministerios de Justicia y del Derecho y de Salud y Protección Social; pero hasta tanto un peticionario no obtenga la licencia de fabricación de derivados del cannabis, no obtendrá la licencia de cultivo de cannabis psicoactivo.

En cuanto a las licencias para desarrollar semillas, es importante anotar que este tipo es nuevo en la reglamentación colombiana. Esta licencia solo debe ser tramitada por parte de quienes quieran vender semillas o investigar sobre ellas.

Si el interesado va a cultivar cannabis psicoactivo, no se requiere esta licencia, solo la de cultivo.

La licencia de cultivo de cannabis no psicoactivo no requiere de solicitud de licencia de fabricación de derivados de cannabis.

9. ¿Debe un peticionario de licencias de cultivo contar con licencia de fabricación de derivados?

No es un requisito, pero ese peticionario debe demostrar su relación con el comprador de la totalidad de su producción, que a su vez debe contar con la licencia de fabricación de derivados de cannabis.

10. ¿Se puede tramitar desde hoy una solicitud de licencia ante el Gobierno?

.....
No es posible; hasta que la resolución técnica no esté expedida, los ministerios respectivos no abrirán la recepción de solicitudes.

11. ¿Deben los interesados en obtener licencias inscribirse previamente en el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE)?

.....
No se requiere. Una vez se expide la licencia, el peticionario queda automáticamente inscrito ante el FNE.

Abril de 2017
Grupo de Comunicaciones

